

EJECUTIVO 2022-00031-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante envió la presente demanda al correo institucional del Juzgado el día 29 de agosto del presente año. Tona, septiembre siete de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Siete de Septiembre de dos mil veintidós.

La sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de Marco Aurelio Capacho Pulido; se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- En el hecho primero de la demanda debe indicar la fecha en que se hace uso de la cláusula aceleratoria a términos del Art. 431 inciso final del C.G.P.
- En la pretensión primera literal b, debe aclarar los intereses remuneratorios a que plazo corresponden y la tasa a la que fueron liquidados.
- En el acápite de notificaciones a pesar de indicar como se obtuvo la dirección electrónica del demandado no se allega la evidencia que soporte dicha afirmación.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Se concede a la demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito en analogía con el artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer a la abogada JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO como apoderada judicial de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

NOTIFÍQUESE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9b477eb787c6a443164fe932d8f93e2ac34e4f2e400da629f39a94664e2f0e**

Documento generado en 07/09/2022 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>